

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00126-00

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que la **SOCIEDAD FITTING VALVES S.A.S. NIT 804.014.709**, solicita a través de apoderado judicial, frente al ejecutado **RB MONTAJES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.**, y **ÓSCAR RODRÍGUEZ BARRETO C.C. 79.772.430**, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 82 de la Ley 1564 de 2012:

1. El documento adjunto mediante el cual el representante legal de la **SOCIEDAD FITTING VALVES S.A.S.**, confiere poder al Abogado **LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA**, no cumple con los requisitos de que trata el inciso primero del artículo 74 *ibidem*, pues, dice que se confieren facultades “*para que inicie y lleve hasta su terminación un proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía contra sociedad RB MONTAJES Y SERVICIOS INDUSTRIALES SAS, Identificada con el NIT 900.526.886-1 (...)*”, advirtiéndose que no le fueron conferidas facultades al Abogado para interponer la acción ejecutiva de mayor cuantía que anuncia en el escrito de demanda, además, en aquel documento no se especifica ni identifica el pagaré respecto del que se confieren facultades para la ejecución. Deberá allegarse un nuevo poder.
2. En el encabezado de la demanda, al indicar el nombre e identificación de los demandados, se dice que el número de identificación tributaria de **RB MONTAJES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.** es 526.886-1, número que difiere del obrante en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad. Deberá corregirse.
3. En el acápite correspondiente a las pretensiones, la pretensión segunda solicita que se “*ordene el pago de los intereses moratorios al doble del interés bancario corriente (...) al tenor del artículo 884 c. de Comercio*” (Sic), importe que supera lo expresado en la norma citada, deberá ajustarse.

Como consecuencia, ha de declararse inadmisibles las demandas, concediéndosele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** que la **SOCIEDAD FITTING VALVES S.A.S., NIT 804.014.709**, solicita a través de apoderado judicial, frente a los demandados **RB MONTAJES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. y ÓSCAR RODRÍGUEZ BARRETO C.C. 79.772.430**, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 058 del 13 de junio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e746c7a24b06d0d58df535e0f031e144d871a7735adee8ba9f4389d24220debb**

Documento generado en 09/06/2023 03:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>